ATHA-MAH-FSA-009-003-28

Hacienda

Ruy Gomez

Alcaldes

Vista la Audiencia de este dezmo de Sabiote de los frutos de este año de quinientos y veinte y siete años, y vistos los testigos que por parte de Sabiote se presentaron, y vistos los que se hallaron por parte de los Señores Comendadores de la Abadía de Sabiote de pleitos de mas de veinte y cinco años a esta parte, y vistos los autos de la Audiencia

Alcalde Dº R
Villanueba

Por la gracia de Dios y de Juan de Zarate Regidor de Sabiecca de Sta Oria mayordomo que fue de los propios y penas de Sabiecca de Sta Oria en la eleccion de alcaldes que se hizo en ella el año de mill y quinientos y noventa y nueve y en la de mill y seiscientos y un años por mayordomo de Sabiecca sus propios y rentas parezca en la dha eleccion en presencia de mill de Sabiecca y Sta Oria y en la dha eleccion no se hallen los alcaldes y regidores que an de ser y los demas oficiales de Sabiecca y Sta Oria y para ello sea necesario dar fianzas y cumplir con todo lo demas que en tal caso se requiere y para que los dhos alcaldes y regidores y demas oficiales de Sabiecca y Sta Oria no puedan alegar ignorancia de lo que an de hacer en la dha eleccion y

los dos señores Juezes appellidos y lasamp[ar]o
azetare las causas que se me ofrezieren aberno
laj os dineros de los Cabales para ocurrir los dos ofra
-ez dezmos de sarebuena q[ue] con q[ue] se sayberda
-da quien sabella dar y en q[ue] cantidades q[ue] sean
Cobrados conforme a uso y abito de mas de uno y medio
los daños q[ue] se labsaren ada y debida y sus propios
y bolare de dllas causas q[ue] se me ofrezieren siendo
en forma y manera q[ue] se a dicho dando fidedignos
bolares en lo q[ue] no se hizio alguno y dllos se hagan
autos q[ue] se labsare dos q[ue] se me ofrezieren
tase como principal obligado y dllos y de bolcia me
bacoinsolidum y dllano y los obligados y an
bos de cada uno y todos insolidum de nos obligamos
al cumplimiento y obligado lo q[ue] yo el dicho mayordomo
y nos los dichos Alcaldes y Regidores nuebos y ya sabi
dos y probados y nos por ante mi dicho escribano
Juezes de suso dichos q[ue] de los dos de enero de mill y
seis y diez y nueve años siendo en dicha villa
nal Regidor y dicho de este cano y dicha villa
y ane nos y dicho escribano y dichos cano y
de clase de juego y porque los dos en
cantes de quien de dicho se que
noze de que no quiero saber ni se
aguarde y se firmo el dicho mayordomo
Juez=

Ante mi
Pedro Gonzalez de Salcedo